

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ZONA TRIANA

CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, REGULACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

1- Con arreglo a las disposiciones vigentes se constituye la ASOCIACIÓN ZONA TRIANA, para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de los miembros, quedando dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2- La Asociación se constituye como Entidad Asociativa independiente del Gobierno, de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, de las Asociaciones o partidos políticos y en general de cualquier otra Entidad u organización que pueda interferir o entorpecer el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2: REGULACIÓN

La Asociación se registrará por los presentes Estatutos, por Reglamentos de Régimen Interior que en su caso se aprueban y por las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre la materia.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO

La sede legal de la Asociación se establece en la calle Arena nº 1 – 6º piso, pudiendo la Asamblea General modificar su sede dentro de su demarcación territorial.

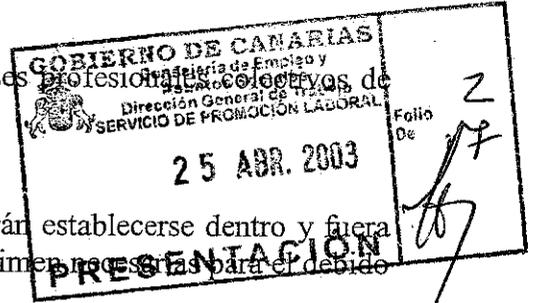
ARTÍCULO 4: DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, si bien, puede quedar en suspenso o disolverse por las causas y con las formalidades que se estipulen en las leyes y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 5: ÁMBITO TERRITORIAL

1- La Asociación desarrollará su actividad dentro del marco Territorial de la Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de la actividad que pueda desarrollar en otro ámbito en razón de acuerdos con Organizaciones Profesionales de distinto alcance

territorial para conseguir la mejor defensa de los intereses de las organizaciones profesionales miembros de la misma.



2- Por acuerdo de la Asamblea General podrán establecerse dentro y fuera de su demarcación Territorial, las delegaciones que se estimen necesarias para el debido cumplimiento de las funciones estatutarias.

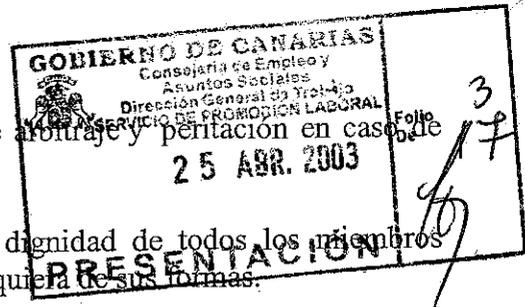
CAPÍTULO II: FINES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 6: FINES

Los fines que justifican la existencia de la Asociación son:

- 1- Representar, gestionar y defender los intereses de los asociados, en los aspectos generales y comunes de los empresarios del sector, especialmente en la relación con la Administración y otras Instituciones públicas, así como con las Organizaciones Profesionales de los trabajadores.
- 2- Fomentar y defender la iniciativa privada considerando a la empresa privada como exponente básico generador y creador de riquezas, y al mismo tiempo, con el objetivo fundamental de la presentación de servicios a la sociedad y por tanto, digna consideración y respeto que toda conducta ajustada a derecho merece.
- 3- Promover el mayor desarrollo económico y social de la colectividad.
- 4- Desarrollar el espíritu de solidaridad entre los miembros asociados.
- 5- Estudiar, proponer y gestionar ante los organismos competentes cuantas medidas se estimen necesarias para mejor desarrollo de las actividades económico-sociales de los asociados de los asociados, siendo cauce de participación en todas las instancias representativas de gestión y decisión socioeconómica, cultural y política a cualquier nivel.
- 6- Establecer y facilitar servicios de interés común a los miembros de la Asociación.
- 7- Fomentar el progreso en la técnica de gestión de las empresas mediante realización de estudios y difusión de los medios de formación correspondientes.
- 8- Promover y fomentar las relaciones con otras organizaciones profesionales de empresarios de análoga naturaleza y finalidad, tanto a nivel nacional como internacional.
- 9- Administrar los recursos económicos de la Asociación y su aplicación a los fines y actividades de la misma.

A vertical column of handwritten signatures and scribbles on the right side of the page. It includes several distinct signatures, some with large loops and flourishes, and some that appear to be scribbles or initials. The signatures are written in black ink.



10- Desarrollar acciones conciliadoras, de arbitraje y peritación en caso de conflictos de interés entre sus miembros.

11- Velar por el prestigio profesional y dignidad de todos los miembros impidiendo toda competencia ilícita y desleal en cualquiera de sus formas.

12- Exaltar la imagen de la zona y sus asociados, en especial el de los del sector ante la opinión pública.

13- Promover y colaborar en la mejora de los rendimientos y de la productividad de las empresas y en la formación y promoción social de los trabajadores integrados en aquellas.

14- En general, cualquiera otras que en el ámbito de su competencia tiendan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos.

15- Defender, promocionar, conservar y divulgar el patrimonio histórico de la Zona de Triana.

CAPÍTULO III: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Podrán ser miembros de la Asociación, los pequeños y medianos empresarios que ejerzan su actividad en la Zona Triana, que voluntariamente lo soliciten y acepten los presentes Estatutos.

Podrán también ser miembros adheridos todas aquellas entidades y profesionales liberales, ubicados en la zona.

Al incorporarse una Empresa a la Asociación, asume los derechos y obligaciones que se recogen en estos Estatutos.

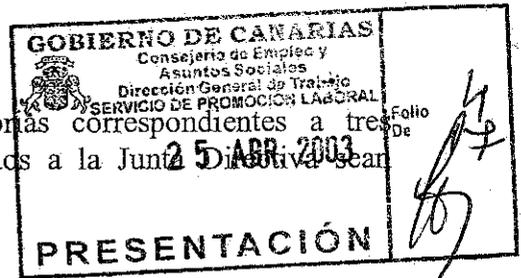
ARTÍCULO 8: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

1- La condición de miembro de la Asociación se perderá:

a) Por cesar en la actividad profesional en la zona. La petición de baja deberá hacerse por escrito notificándose a la Junta Directiva de la Asociación con una antelación de treinta días.

b) Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en orden al incumplimiento de las obligaciones formales y materiales recogidas en el presente Estatuto. Los acuerdos de expulsión serán recurribles con recurso de Reposición y Alzada.

c) Por falta de pago de las cuotas obligatorias correspondientes a tres mensualidades, salvo casos excepcionales que sometidos a la Junta de



2- En cualquier caso se perderá el derecho sobre la aportación inicial y las cuotas satisfechas, sin perjuicio de los derechos de la Asociación a reclamar los débitos del miembro saliente.

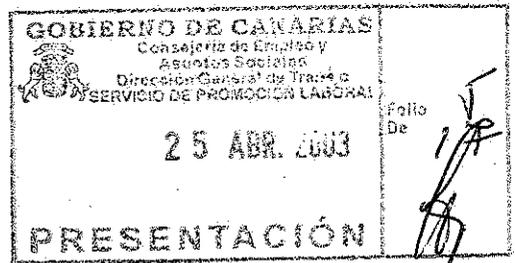
CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 9: DERECHOS

Los miembros de la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los derechos siguientes:

- 1- Ser electores y elegidos para los puestos de representación y Gobierno de la Asociación.
- 2- Ejercer la representación de la Asociación
- 3- Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones realizadas por la Asociación.
- 4- Recabar información respecto de la gestión económica y administrativa de la Asociación en relación con sus fines específicos y actividades propias.
- 5- Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación a que pertenezca
- 6- Obtener el apoyo de la Asociación en la defensa de sus intereses.
- 7- Utilizar las dependencias y los servicios técnicos de asesoramiento e información de que disponga la Asociación.
- 8- Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés y de toda índole que afecte a la zona: formulando propuestas y peticiones siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos ni en las normas jurídicas de general observación.
- 9- Formar parte de cuantas representaciones o comisiones se designen para realizar estudios o gestiones que vayan en defensa de los intereses de la Asociación o sus miembros.
- 10- Censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General y en los órganos de Gobierno a que puedan pertenecer la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.

Folio De 4



ARTÍCULO 10: DEBERES.

Son deberes de los miembros de la Asociación:

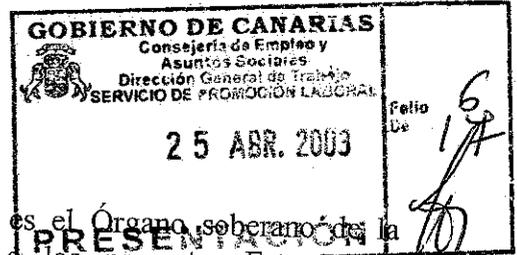
- 1- Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno a que pertenecieran y a cuantas otras fueren citados.
- 2- Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel.
- 3- Cumplir con las normas establecidas con los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 4- Desarrollar la actividad profesional y asociativa en armonía con las normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.
- 5- Aceptar y desempeñar con celo los cargos directivos y realización de cuantas funciones le sean encomendadas.
- 6- Aceptar la libre expresión de opiniones y no obstaculizar directa o indirectamente, las actividades a realizar por la Asociación.
- 7- Facilitar cuanta información le sea solicitada en materia de interés general, siempre y cuando la misma no se refiera a secretos de técnica industrial o comercial.
- 8- Contribuir con prontitud al sostenimiento de la Asociación, mediante las aportaciones en forma de cuotas o derramas se establezcan y sean aprobadas por la Asamblea General.
- 9- Mantener un alto grado de disciplina y colaboración para el buen funcionamiento de la Asociación.

CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 11: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Son los Órganos de Gobierno de la Asociación:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta Directiva
- C) La Presidencia



ARTÍCULO 12: LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General válidamente constituida, es el Órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos adoptados con arreglo a los presentes Estatutos y reglamentos que puedan aprobarse serán obligatorios para todos los afiliados.

ARTÍCULO 13: CONVOCATORIA.

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año. La convocatoria se hará con quince días de antelación, cuando menos, a la fecha de su celebración, con expresa indicación del orden del día de la reunión.

No obstante, la Asamblea General podrá determinar y acordar circunstancias excepcionales en que la Presidencia podrá convocarla sin sujeción al plazo estipulado.

El Presidente de la Asociación podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Asociación.

Asimismo habrá de convocarse Asamblea General. Cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, la cuarta parte de los miembros de la Asociación, en escrito razonado en el que se harán constar con claridad y precisión las materias a tratar. El Presidente vendrá obligado a convocar la Asamblea General dentro de los diez días siguientes a la recepción del escrito.

ARTÍCULO 14: QUORUM

La Asamblea se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria en primera convocatoria, si se hallasen presentes o representados, más de la mitad de los miembros. Y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes, siempre que en uno y otro caso estuviesen presentes el Presidente o el Vicepresidente de la Asociación. En los supuestos de ausencia de ambos y si no existiera delegación expresa a favor de cualquier miembro de la Junta Directiva, por razón de cualquier miembro de la Junta Directiva, por razón de urgencia el Secretario podrá convocar la Junta Directiva en la que se elegirá a uno de los mismos asistentes para presidirla.

ARTÍCULO 15: VOTACIÓN.

El derecho de asistencia y voto en las Asambleas Generales corresponde a los miembros de la Asociación que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, y que sean miembros de la Asociación con anterioridad a la fecha de la convocatoria.

Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de otro socio que tenga derecho a voto, siempre que dicha representación se confiera por escrito y con carácter especial para cada reunión de la Asamblea, careciendo de validez las representaciones que no reúnan dichos requisitos o se consideren insuficientemente acreditadas.

Cada socio con derecho a voto podrá representar en una misma Asamblea como máximo a dos miembros de la Asociación con igual derecho a voto.

ARTÍCULO 16: ACUERDOS.

Para que tengan validez los acuerdos de la asamblea, deberán ser adoptados por mayoría simple de socios presentes o representados por otros miembros de la Asociación, salvo los casos en que se precise de un quórum determinado, cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada ocasión.

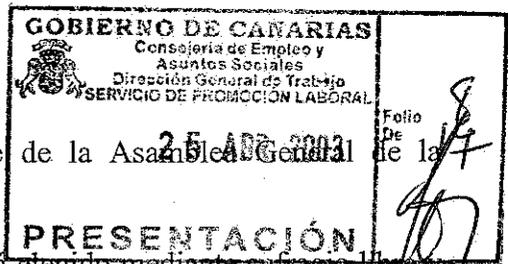
ARTÍCULO 17: COMPETENCIAS.

La Asamblea General debidamente convocada es competente con carácter general para tratar cualquier asunto que afecte a la Asociación y de modo particular para tratar las siguientes materias:

- A) Determinar las líneas generales de actuación de la Asociación para el debido cumplimiento de sus fines.
- B) Aprobar los presupuestos generales de cada ejercicio así como la Memoria, Balance y liquidación del ejercicio presente.
- C) Modificar los Estatutos de la Asociación, así como aprobar y modificar sus reglamentos.
- D) Establecer las cuantías y periodicidad de las cuotas y derramas sociales, ordinarias y extraordinarias.
- E) La relación, asociación o fusión con otras Organizaciones Profesionales.
- F) Modificar la sede legal de la Asociación.
- G) Establecer Delegaciones de la Asociación.
- H) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles, y en general, cualquier operación económica de importancia a realizar fuera de lo común.
- I) Nombrar al Secretario General.
- J) La disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 18: LA JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN.

1- La Junta Directiva es el Órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación y estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente,



6 vocales elegidos de entre los que forman parte de la Asociación.

2- El Presidente de la Junta Directiva será elegido mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General de entre los miembros de la misma que obtengan mayor número de votos. El Vicepresidente y los seis vocales miembros de la Junta Directiva serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea General por el Presidente.

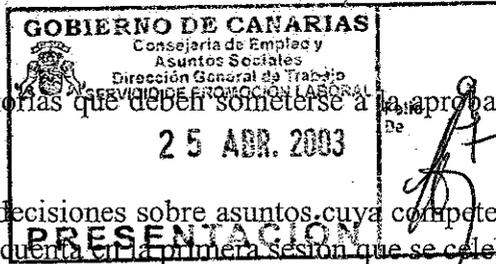
ARTÍCULO 19: MANDATO.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 20: COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1- Planificar, dirigir y realizar las actividades de la Asociación necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- 2- Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada, de los intereses profesionales a su cargo.
- 3- Promover y orientar las actividades de la Asociación, y gestionar y encauzar sus intereses y los particulares de sus miembros dentro de los fines de aquella.
- 4- Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a aquella.
- 5- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- 6- Solicitar la celebración de reuniones de la Asamblea General.
- 7- Resolver sobre la solicitud de inscripción de socios.
- 8- Decidir si concurren o no circunstancias excepcionales en base a las cuales no perderá la condición de miembro de la Asociación, aquel socio que no haya satisfecho las cuotas correspondientes.
- 9- Proponer a la Asamblea el establecimiento de las cuotas y derramas.
- 10- Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- 11- Controlar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.



12- Elaborar los informes y memorias que deban someterse a la aprobación de la Asamblea General.

13- En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta en la primera sesión que se celebre.

14- Proponer a la Asamblea General el nombramiento del Secretario General.

15- Nombrar y separar al personal de los distintos servicios.

16- Nombrar las comisiones de trabajo que considere oportunas.

17- Las que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.

18- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 21: CONVOCATORIA.

1- La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos una vez al mes, y tantas veces lo considere necesario el Presidente, lo acuerde la propia Junta o lo solicite por escrito cualquier miembro de la Junta.

2- Las sesiones serán convocadas por el Presidente (o por quien le sustituya en caso de ausencia o imposibilidad) por escrito y con una antelación mínima de cinco días, salvo en casos de extrema urgencia.

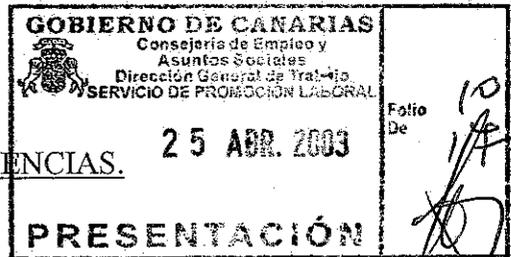
ARTÍCULO 22: QUÓRUM.

Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva cuando concurren a la reunión, presentes y representados por otros miembros de la propia Junta, la mayoría de sus componentes, siempre que se hallen presentes el Presidente o el Vicepresidente, sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter de especial para cada sesión.

ARTÍCULO 23: VACANTES.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas en inmediata sesión de la Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva cubrirá transitoriamente dichas vacantes. Los elegidos lo serán por el período que resta hasta la renovación normal de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 24: EL PRESIDENTE-COMPETENCIAS.

Elegido conforme al artículo 17º de los presentes Estatutos, al Presidente de la Asociación, que los será también de sus órganos colegiados de Gobierno le corresponden:

1- Ostentar la representación de la Asociación y la presidencia de sus órganos colegiados.

2- Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la consecución de las finalidades a que tiende la Asamblea General dentro de las directrices acordadas por sus órganos de gobierno.

3- Convocar las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación, estableciendo el orden del día; dirimir sus debates y el orden de las reuniones y disponer lo necesario para la ejecución de sus acuerdos.

4- Declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al orden del día.

5- Determinar las cuestiones que hayan de someter a votación en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

6- Ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingreso, previa autorización de la Junta Directiva.

7- Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos de gobierno colegiado por el Presidente, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.

8- Coordinar las actividades de los órganos de gobierno de la Asociación y de las comisiones de trabajo.

9- Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente, u otros miembros de la Junta Directiva.

10- Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere conveniente para los intereses de la Asociación el mayor prestigio de la misma.

11- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior que en su caso se aprueben.

12- Asegurar el cumplimiento de las leyes y la normalidad de las reuniones, así como la adecuada expresión de las diversas opiniones en torno del orden del día.

13- Autorizar los documentos que procedan de la Asociación

14- Cualquiera otra que le fuera conferida específicamente por los órganos colegiados de la Asociación.

ARTÍCULO 25: EL VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente de la Asociación, elegido conforme al artículo 17º de los presentes Estatutos que lo será de sus órganos colegiados de gobierno, ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente, le auxiliará en su cometido y le sustituirá durante sus ausencias, cualquiera que sea la causa de las mismas.

Asumirá la presidencia en caso de que ésta quede vacante, debiendo en el más breve plazo posible proceder a la convocatoria de la Asamblea General par que designe un nuevo presidente.

ARTÍCULO 26: CONTADOR – TESORERO.

1- La Junta Directiva designará, de entre sus miembros un Contador – Tesorero.

2- Intervendrán todos los documentos de cobro y pago y supervisará la contabilidad, custodiará los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Asamblea General y firmará los documentos de cobros y pagos.

ARTÍCULO 27: COMISIÓN DE TRABAJO.

1- La Junta Directiva podrá establecer y suprimir las comisiones de trabajo, de carácter temporal o permanente, que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, determinando su composición, funciones y designando sus miembros entre todos los asociados.

2- Los presidentes de las comisiones serán designados por sus miembros. Las comisiones se coordinarán a través del Secretario General y funcionalmente dependerán de la Junta Directiva y de la presidencia de la Asociación: a quién rendirán cuenta de sus actuaciones a las finalidades concretas señaladas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28: EL SECRETARIO GENERAL.

1- El Secretario General se estructura como cargo permanente a cuya responsabilidad corre la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación de quien dependerá directamente.

2- Como titular figurará un Secretario General – retribuido preferiblemente de la zona, cuyo nombramiento corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

3- El Secretario General de la Asociación lo será de todos los órganos colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto, salvo cuando esté desempeñado por un miembro de la Junta Directiva. En los casos de ausencia, será sustituido por un miembro del personal técnico o administrativo que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29: FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

El Secretario General, que será director de todos los servicios técnicos y administrativos y de todo el personal de la asociación, tendrá las siguientes funciones:

A) Procurar que por la Asociación se respeten y observen las normas vigentes aplicables debiendo hacer verbalmente o por escrito y cuando proceda, las advertencias pertinentes sobre los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que pueda incurrir la Asociación, dejando constancia de las mismas en actas y documentos correspondientes.

B) Llevar el libro de Registros de Socios para la debida garantía y constancia de los Asociados.

C) Actuar como Secretario en las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación y de sus comisiones de Trabajo, levantándose actas de las mismas con el visto bueno del Presidente respectivo.

D) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la Asociación y asesorarle en los casos en que para ello fuera requerido.

E) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de conformidad con las instrucciones que reciba.

F) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de todo el personal de la Asociación, así como, en su caso, proponer la remoción de los mismos.

G) Expedir copias y certificaciones, con el visto bueno del Presidente en relación con asuntos o documentos a él confiados.

H) Custodiar los libros, documentos, archivos y sellos de la Asociación.

I) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.

J) Cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente delegadas por el Presidente o los demás órganos de gobierno de la Asociación o se le fijen en los presentes Estatutos en los reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 30: PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, SUBALTERNO

1- La Asociación tendrá el personal empleado, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que estime necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste y cumplimiento de sus fines, cuya contratación corresponderá a la Junta Directiva a propuesta del Secretario General.

2- Cuando así se estimase conveniente, temporalmente los servicios técnicos o profesionales que por su naturaleza o trascendencia lo aconsejara.

GOBIERNO DE CANARIAS Consejería de Empleo y Asuntos Sociales Dirección General de Trabajo SERVICIO DE PROMOCIÓN LABORAL	Folio 3 25 ABR. 2005 PRESENTACIÓN
--	---

CAPÍTULO VI: EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 31: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA.

1- La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación.

2- La responsabilidad económica de la Asociación, por consecuencia de los actos que realicen se concretará a su propio patrimonio con absoluta independencia del de los asociados.

ARTÍCULO 32: CONTABILIDAD.

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable.

ARTÍCULO 33: PRESUPUESTO.

1- El funcionamiento económico de la Asociación, se regulará en régimen de presupuesto.

2- El presupuesto ordinario de ingreso y gastos será la expresión cifrada en las obligaciones contraídas durante un año en relación con los fines, actividades y servicios de la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que dispone para cubrir aquellas atenciones.

3- Para la realización de inversiones de bienes, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

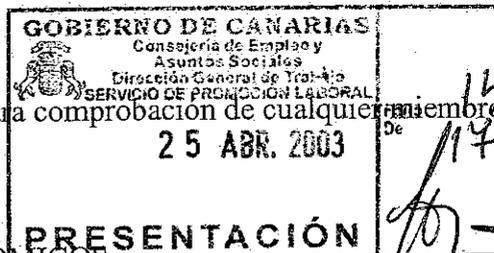
4- El presupuesto ordinario de vigencia anual y aquellos extraordinarios que proceda realizarse, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación de los referidos presupuestos, se requerirá asimismo acuerdo de la Asamblea General.

5- Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

ARTÍCULO 34: LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO.

La Memoria, balance y la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, refrendados por un profesional técnico económico adecuado, se someterá previo los trámites oportunos a la aprobación de la Asamblea General, exponiéndose con 15 días

de antelación a la fecha de la convocatoria, para comprobación de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite.



ARTÍCULO 35: RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- A) Las cantidades recaudadas de los Asociados en concepto de cuotas.
- B) Los productos y rentas del patrimonio.
- C) Las Tasas que se establezcan por la presentación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios o que, por su propia naturaleza, no fueren susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los socios o beneficien especialmente a algunos de ellos.
- D) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- E) El importe de las sanciones, económicas o multas que legítimamente percibieren.
- F) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 36: CLASES DE CUOTAS.

Las cuotas, que podrán ser de inscripción, anuales, ordinarias y extraordinarias, serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva pudiendo ser revisadas como mínimo, anualmente.

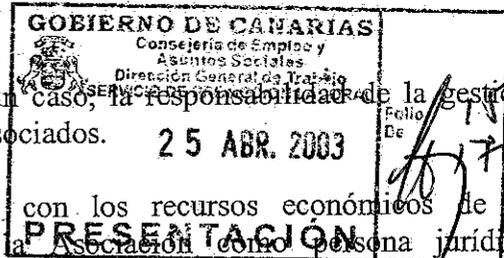
ARTÍCULO 37: PATRIMONIO.

1- El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- A) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que Adquieran en lo sucesivo.
- B) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y personas físicas o jurídicas.
- C) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

2- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las

normas legales vigentes, y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Asociación se extienda a los asociados.



3- El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la Asociación pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independientemente de sus asociados.

4- La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el Registro de la Propiedad mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad.

5- La Asamblea General, podrá inscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.

ARTÍCULO 38: DEPÓSITO DE FONDOS.

Los fondos de la Asociación se depositarán en las entidades financieras que determine la Junta Directiva a nombre de la Asociación, siendo necesaria la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario General para disponer de los mismos.

ARTÍCULO 39: CARGOS HONORÍFICOS.

Los cargos directivos de la Asociación serán honoríficos y gratuitos. El abono de los gastos y suplidos se establecerá reglamentariamente o por acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN JURÍDICO.

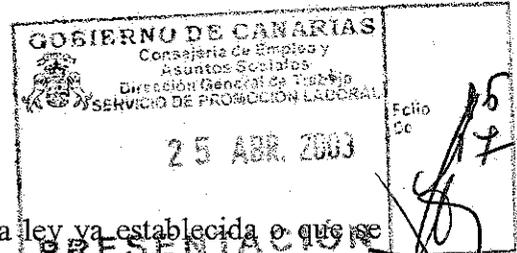
ARTÍCULO 40: INSPECCIÓN, SANCIONES Y RECURSOS.

1- El régimen de inspección y sanciones será determinado en el correspondiente reglamento de la Asociación.

2- Todas las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno y de la Asociación son impugnables, reglamentariamente se regulará el procedimiento y formalidades del régimen de recursos, sin perjuicio de lo ya establecido en los presentes Estatutos sobre esta materia.

CAPÍTULO VIII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 41: MOTIVOS Y CAUSAS POSIBLES PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.



Por los siguientes motivos y causas:

- 1- Por incompatibilidad manifiesta con alguna ley ya establecida o que se establezca en el futuro y que pueda afectar a la legalidad de los presentes Estatutos.
- 2- Por fallo firme y ejecutivo de la Autoridad o tribunal competente.
- 3- Por acuerdo expreso de la Asamblea General convocada a tal fin con carácter extraordinario.

ARTÍCULO 42: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

1- La propuesta de modificación de los Estatutos, podrá hacerla la Junta Directiva o la mitad al menos de los miembros de la Asociación. En este último caso, la propuesta será anunciada a la Junta Directiva por escrito acompañada de toda la información y documentación necesaria, debiendo el Presidente convocar a la Asamblea General en el plazo de dos meses. La convocatoria deberá contener en el texto de la misma la propuesta de modificación que se hará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de celebración.

2- Para poder tratar la modificación de Estatutos, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de las dos terceras partes de sus miembros, en primera convocatoria, si este quórum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurrida media hora desde la primera convocatoria, pudiendo la Asamblea General decidir sobre la modificación de los Estatutos por las dos terceras partes de los votos emitidos en la reunión sea cual sea la asistencia mínima.

CAPÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 43: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

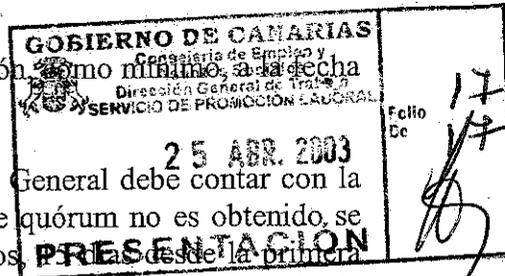
La Asociación se disolverá:

- 1- Por acuerdo expreso de la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario.
- 2- Por fallo firme y ejecutivo de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 44: PROPUESTA DE DISOLUCIÓN.

1- La propuesta de disolución podrá hacerla la Junta Directiva o la mitad más uno, al menos, de los miembros de la Asociación, en este último caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva, debiendo el Presidente convocar la Asamblea General, en plazo de un mes, la convocatoria, que deberá contener el texto de la

propuesta de disolución, se hará con quince días de antelación de su celebración.



2- Para poder tratar la disolución, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartos de sus miembros. Si este quórum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, 15 días desde la primera convocatoria, pudiendo la Asamblea General decidir sobre la disolución de la Asociación, por reunión, sea cual sea la asistencia a la misma.

3- Las convocatorias se hacen con acuse de recibo.

ARTÍCULO 45: COMISIÓN LIQUIDADORA.

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora, la cual procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no sean realizables en el acto, con los propios recursos patrimoniales de la Asociación.

ARTÍCULO 46: LIQUIDACIÓN.

El patrimonio restante en el momento de la disolución, después de deducir las obligaciones económicas e xternas, si las hubiere, se distribuirán entre los miembros que pertenezcan a la Asociación, en proporción a las cuotas satisfechas por cada uno de ellos.

En caso de disolución y liquidación, los miembros de la Asociación no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubiesen contraído individualmente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

A handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, partially overlapping the stamp area.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, extending vertically.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.